



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE BADAJOZ

ACUERDO de 7 de marzo de 2009 sobre creación del fichero "Comisión ética y deontología profesional" de datos de carácter personal de titularidad pública. (2010AC0004)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre; 7/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, así como en las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como también en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; y en sus Estatutos publicados en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 7 de julio de 2007, e inscritos por Resolución de 20 de junio de 2007 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Como Corporación de Derecho Público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional —en sentencias como las de 20/88 y 87/89— corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente, y en relación con la Profesión, por el legislador le sean encomendadas, o bien le sean delegadas por la Administración. También, tal y como se determina en las Leyes 17/2009 y 25/2009, citadas anteriormente, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Entre las indicadas funciones corresponde al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares —consumidores y usuarios—, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

En su virtud, previo informe favorable de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2009, acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación del fichero de titularidad pública de carácter personal de la Corporación denominado Comisión ética y deontología profesional, en los siguientes términos:

**Artículo 1.**

Se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz que se relaciona en el Anexo de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz como responsable del fichero y tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en el mismo se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.

Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, en la sede oficial de la Corporación, en Badajoz, calle Felipe Checa, 27, 1.º B.

Disposición final primera.

De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Badajoz, a 7 de marzo de 2009. El Decano, MANUEL LEÓN CUENCA.

**A N E X O****COMISIÓN ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL**

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.
2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz. C/ Felipe Checa, 27-1.º B. 06001 Badajoz.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Comisión ética y deontología profesional. Tramitación de los expedientes de las quejas y reclamaciones realizadas a través del Defensor del Cliente del Colegio. Gestión de las funciones legalmente previstas de control deontológico de la actividad profesional de los colegiados a través de la Comisión ética y de deontología profesional. Aplicación del régimen disciplinario e inhabilitaciones.
4. Sistema de tratamiento: mixto.
5. Colectivo afectado: colegiados. Personas físicas o jurídicas que presenten reclamaciones o quejas ante el defensor del Cliente del Colegio.
6. Medidas de seguridad que se aplican: medio.
7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono y número de colegiado.
 - Infracciones penales; Infracciones administrativas.
8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: gestionar las funciones legal y estatutariamente previstas de control deontológico de la profesión y de aplicación del régimen disciplinario, así como controlar las inhabilitaciones impuestas por sentencia judicial. Tramitar los expedientes de quejas y reclamaciones realizadas a través del Defensor del Cliente del Colegio.
9. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:
 - Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal; administraciones públicas; fuentes accesibles al público.
 - Procedimiento de recogida: formularios.
10. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:
 - Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
 - Órganos jurisdiccionales.
 - Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una Ley.